



1551/09/20 - 1551/09/20

Salvatierra. Testamento de D. Juan Díaz de Santa Cruz.

Escribano: Pedro Martínez de Zumalburu

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:

[Testamentos]

Signatura(s):

09 0557,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, Legajo 1, cuaderno 22

Folio 138 vto. Legajo 19. Cuaderno 6º del Libro Maestro.

Santa Cruz

Legajo N.º Cuaderno 22.

Testamento otorgado por Don Juan Diaz
de Santa Cruz: en Salvatierra a 20.
de Setiembre de 1551 ante el Escribo.
Pedro Martínez de Zubalburu.

Folio 138 v. - Legajo 19 - Cuaderno 6.º del Libro Maestro.

Salvaticand: } Sima...

Testam. to de D. Juan }
an Diaz de Sta Cruz. }

~~Testam. to de D. Juan }
an Diaz de Sta Cruz. }~~ 60 6

1554. Testam. to de D. Juan Diaz de
Sta Cruz, vecino de la villa de Salvaticand
e hijo leg. mo de D. Juan Diaz de Sta Cruz
y de D. Maria Martinez. Su fra
en Sta Villa a 20 de sept. del año de
1551. por testam. de Pedro Martinez
de Tumbabuco. Et no actu num. por
el q. sup. mandado que su cadaver
fuese sep. en la I. de S. Juan de
Sta Villa en la sep. enq. locitaban
de des. referido su Padre, y de
D. Maria Garcia de Anzo, sucesor
8

de D. Pedro Diaz Des. ^{ta Cruz,} y
de D. Toda de N. Roman su
muoz, y la expresada D.
María Garcia de Luazo su
Conu. herera hija con
de D. Qui Garcia de Luazo
y de D.

su suegro. Item. Dejo declarado, que
dotara porriendo una Capellania de
una Ariva rezada, diaxia y perpetua fundada
en la Iglesia Parroquial de S. Juan
de esta expresada villa, por su tío D.
Juan Diaz de ^{ta Cruz,} y acrecentada
su renta por su padre del mismo nom-
bre, y Apellido; que havia pagado por
la limosna de cada una de dichas
Arivas, à doce mrs, para cuya dotacion
se hallavan consignadas cien fanegas
de trigo, de renta anual, y perpetua,
sobre la Rueda de Orago, y sobre
las piezas, que estã en los términos
de esta expresada villa, de lo agrega-
das à otra Capellania, el referido su
Padre, ó Abuelo; Como tambien, sobre

la mitad de las Casas, Caxerías, y hereditades que
posehia en el lugar de Carraxa, y en sus termi-
nos, las que trahia en arriendo, Condecho de
Carraxa, las quales rentavan anualmente,
diez, y siete fanegas de trigo, sin embargo
de que anteriormente solamente rentavan
siete fanegas de trigo: Y otros vienes
los de lo susodho agregados a la menciona-
da Capellanía, para que por Cuenta de sus
rentas, se pagase al Capellan que dýese las
rentas, a diez, y seis más, por la limosna
de cada una, con mas un maravedí, para
el corte de la Cera, de suerte que en todo con-
ponía la dicha limosna de cada Arzobispado, medio
real; Y para mas aumento de la Citada dota-
ción de Capellanía, agrego el dho testador, tres
o quatro Maxceras de tierra de Pan Negro,
que tenia compradas de Chopévia, vecina
del lugar de Alveniz, sitas en sus termi-
nos: todos los quales dichos vienes los dono
el dho testador, al preterito su hijo D.
Juan Diaz de Sta Cruz, para que por sí, sus
hijos, y descendientes legitimos, los posehiesen
por via de vínculo, y Mayorazgo, con el citado
gravamen de Capellanía.

De lo nombrados por sus Abaceas,
y testamentarios al nominado D. Juan Diaz
de Sta Cruz, su hijo, a D. Juan Ochoa de

Salinas, y a Dⁿ Juan Lopez de Lazarraga
sus hermanos; Previniendo, que el citado Salinas
estaba casado, con D^a Antonia Diaz
de S^{ta} Cruz, hija del otorgante; Fue nomi-
nado Lazarraga, con D^a Juliana Diaz de
S^{ta} Cruz, asimismo hija del mismo otorg^{te}; La
qual fue Abuela del dicho Lazarraga.
Y por último, instituyo, y
nombro por únicos, y universales herederos
del remanente de todos sus bienes a los
referidos Dⁿ Juan, D^a Antonia, y a D^a Ju-
liana, Diaz de S^{ta} Cruz, como tambien,
a D^a Maria Martin Diaz de S^{ta} Cruz,
higualmente su hija legitima, y suger
que fue de Dⁿ Domingo Cortés de Salcedo
asimismo, el dho testador, hizo
donación, a favor de la precitada su hija
D^a Antonia Diaz de S^{ta} Cruz, de unas
casas, que posehia en el Barrio de medio de
esta dicha villa, crucantes a otras de Dⁿ
Antonio Diaz de S^{ta} Cruz, su hermano,
y a las que fueron de Juan de Villanueva;
Con el tributo que sobre dichas casas, se
hallava impuesto de diferentes Reinas de
Aniversario perpetuo, que deso fundado Dⁿ
Juan Diaz de S^{ta} Cruz, el v^{to}, tío de
su S^{or} Padre, por su testamento,
higualmente hizo donación

Testam^{to} de D. Juan Diaz de
S^{ta} Cruz Otorg^{do}

En Salbatierra a 20 Sept^{bre} de 1553

Ante

El C^o Pedro Mart. de Humalburu

En el nombre de Dios de panquamos e fitefamento Última voluntad vien en amo y oñ dia
 Desan tacruz vezino del alcaal villa de alua Arca de alaba estando En fer mo Lucama de do
 lenciae mi persona En mi sano juicio y entendi m̄ natural talqual dize mo amor
 y ligo de media dar daude medela inerte que es cosa natural Atosaciatura En este mun
 donace de la qual me ymo por yo de mo que sea se pue de fimi mi aparta y nos ab ela
 ora m̄ p̄o portanto que uendome de parte para el p̄o tera que Dios mo amor
 serase lido de mellebar de sta presente vida ago y hor deno esten res tamento Última
 voluntad En señar de Dios mo amor y de cargo de mi conciencia y so arro En mi
 ma. ce yendo fir me mente Entodo lo que e y manaa la santa madre y glia de roma o mo
 lo debo tener y acer todo Verdader y catolica xpiana En la qual pro testo de lido e mo
 zir Enuego de la Cruz en oñ manzilla Señora santa maria madre de Dios que es
 Hogar de su hijo precioso mi señor y salvador ihu xpo mede gra para lido en
 este sig lo ensusecunio / y quando fue resu voluntad de mellebar de sta presente
 vida me alle en estado de gra con confesion contricion y satisfacion de mis pecados
 de monera que mi Anima mereca goze de la gloria pora q uo fue criada / y tra
 mie ndo El anima a Dios mo señor que la creio de nada / y el cuerpo a la tierra de que
 fue for mado En m̄ndo que añando Dios mo amor fue escribido de mellebar de sta
 presente vida En tierra mi cuerpo En la glia de san jn donde es tan Enterrado
 mi señor padre In diaz desan tacruz En m̄n e de dona maria ra de alcaal de
 otrosi mando que pongan sobre la sepultura donde me man do Enterrado de cianoe de cey
 soll en el altar de san jn para que ardan durante la nobena Antel sacra tismo sacramento
 durante los divinos oficios de
 otro o y mando que llebado mi cuerpo a la dicha y glia de san jn me den En ella los amas y
 digos que fueren a mi Enterrado las vigias Enoturno de avstanbrado on su fies
 de so / que para el dicho efecto sean llama do todos los digos de par ap restar go de re
 guilar / y que los digos de noz las vigias a ochomio / y los digos de fuera de la villa
 sendo oficiales de
 otrosi mando que el dicho dia de mienterrio digan por mi Anima vn amisa de ue que
 cantada con dia o mo segun la avstunbre de la dicha villa on su ofenda la paguen
 por la misa vntreal En las ofenda de
 otrosi mando que al agente que viniere y se juntare a mienterrio de fuera de la villa
 en nombre de caridad y por que riuera de Dios por mi Anima le den de comer y be
 ber como mi cabecale los Jores naten y fueren el dia de

otro y mando que laura y beneficiados de la dicha yglia de sanz n meagan lanoben
Semi enterrada como uny ontra y ma nera co dudo y a los otros de nicalidad se haze
En la dicha villa / que surante la dicha obena sale an con los ofeponsoos acostun
brado sobre mi sepultura asi amisa conio abies peras / Quidante la dicha obena
digan por mi anima cada dia vna misa de Requien cantada a n dia conoe / Em
do queden por cada misa un real y por los ofeponsoos y honra de la nobena
y ofuducados a los dichos dias y en fin de la dicha obena la oblacon acostunbrada

otro y mando que metray an oblada y candelas de cera tobladon En la dicha yglia
de sanz n sobre la sepultura donde me nando enterrae / Entress annos a n y si dos oos
pues de mi fina n y nto y que las blada de cada dia sea un p an de peso oblado de
vna blanca cera lo que fueru menester y segastare En los obispos e fiades / E mando q
me tra ya la dicha oblada candelas de cera toblacon a n to mia mi hija / Ala qual
mando por su trabajo diez ducados / E que demis vienes se pague El monto a mi del
dicha oblada candelas toblacon

otro y mando que den alas beatas de san y edro de la dicha villa por que fue guen
a Dios por mi anima y tengancargo de regir la sepultura donde me mando enterrae
durante los tres años de traer de la dicha oblada candelas toblacon / cada año de ofe
neque de diez / diez ducados /

otro y mando que digan e agandezir por mi anima tres misas a honra de la san
ti si matimidad / e una misa a honra de la anax llagas / y una palea de mis enoz
dios / e siete misas a honra de nra senora la virgen maria / e doze misas a honra
de los doze apostoless y a ncellos vna misa / e nel nombre dulce de Jhs / e tres misas
e n socorro de las Amias del purgatorio

otro y mando que digan En la dicha yglia de sanz n por mi anima y demis amias
e ncomendadas de ofte nte narios abieitos / a por la Amia de donna maiera de au
aco mi muger de ofte nte narios abieitos / que p aguento acostunbrado

otro y mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n por la Amia de
e d mi senor padre / e n dias de santacruz treynta misas de Requien / e cada
que les den a doze nros

otro y mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n treynta misas de re
quien / e cada por las Amias de e n dias de santacruz / e el buepo quella maban el buepo y su
muger e sobrinos y sus Amias e ncomendadas

otro y mando que digan e agandezir En la dicha yglia de sanz n treynta misas de re
quien / e cada por las Amias de pere dias de santacruz / e do n a toda de san xcom an sumuger mi
e a los e a sus hijos mictias e amias e ncomendadas

S nrao Animas En Comendado / y he pagado por cada missa a doze annos / y para las pagas
dello estans i tuadas cien fanegas de trigo de renta cada una de las dhas Fueda de orrago
de sobrelas Pieças que son en los terminos desta villa Las dhas en diez el biego / e sobre
las mitades de las casas caseira y heredades que yo tengo e nelal dea de natibaxa quallo traigo
Al presente en renta a un decho de natibaxa / la qual caseira consu heredades de la dicha mi-
tad de Fendaba siete fanegas de trigo / agora de Fendan diez siete fanegas de trigo
e mi voluntad y mando porque mejor se ampliala dicha capellania perpetua de cada
dia una misa / que den de la pellan o capellanes que dixieren las dichas misas / e porque reue-
guen a Dios por mrao Animas por cada una de las dichas misas / diez e yerro / y para la
cada decada misa una mara bedi que son medio feal de plata / y para el pago del dicho me-
dio feal de misa y para sobre las dichas cien fanegas de trigo de renta de antes declara-
das y de mas de aquello anexo a ellas las otras medias casas caseira Fenta y her-
dades que trae en renta el dicho condecho en las quales tenemos aumentadas de mas
de las dichas siete fanegas de primero diez fanegas de trigo / que toda ella sienpre que
de anexada e adjudicada para la paga de las dichas misas juntamente con orrago
y los otros vienes porque se dan y pagan las dichas cien fanegas de trigo de renta e no
se puedan dibi dier ni partir entre herederos / y de mas de lo suso dicho de daro que andan
con la Fueda de orrago tres o quatro marzetas que conpue de chopeya vezina de albe-
niz como parece por las cripturas de venta que tengo de la dicha chopeya compradas que
son en los terminos de la aldea de Albeniz / las quales pieças adjudico y amplio para la
paga de la dicha capellania juntamente con lo de arriba / y que sienpre e ste anexo
de la dicha rueda de orrago / y que las avas en diez e biego como esta mandado por
los testamentos de mi senor padre y de suso hijos. **S**

e otro mando por mi / e por la dicha dona marçeta mi muger que den para la fabrica
de san jn de la dicha villa quatro fanegas de trigo **S**

+ / otrosi dexo por mis cabeçaleros Al baceas y amplidores deste mi testamento en
te Ferris mandao Cobino piac Agn diaz mi hijo e Agn ocho de salinas e Agn
lopez de la caua e mis hijos de loote juntamente e cada uno e qual quier de ellas
ynsolidum a los quales les apodero en mis vienes y les doy poder e forma para
que de lo mejor parado de mis vienes se amplie y pague todo ello y las sta de mi en
terrorio y en lo que pusiere en sençay de suso palabras y ninguna mienta ni otra
Solemidad **S**

otro simando para la labravia de Santa maria de orrago diez libras de dreyte
otro y mando a Juⁿ diaz de Santa cruz mi hijo las armas y caballo que yo tengo
y bestia de mi persona como a hijo baron con forme de la costumbre de castilla e in pte
de mi here dero y confuzio lo que yo a mi muger le mandamos en ote y casa miento
para que le habe segun le mandamos En el tpo que a mi muger casara con mi muger

otro y de dero que yo amando Lucas ante mi hijo auto ma las casas donde ella y su cho
amado ha vivido y morado que son en el barrio de me dio de la dicha villa tienien
te las casas de anti diaz mi her mano talas casas que fueron de su tpo de adeli
lla nueva las quales es mi voluntad de mandar como mando a la dicha auto ma mi hijo
con las misas de cargo que dexo Juⁿ diaz de Santa cruz el biego tjo de mi seno padre por
sute stamento En ultima voluntad de mi ote de los otros mi here dero con voluntad
de Juⁿ diaz mi hijo el qual pareca que por subida de puer de mi diaz tenia de dero
segun el tte tamento del dicho mi seror padre como parece por un capitulo del di
chote stamento que abla de cerca de las dichas casas y el dicho Juⁿ diaz por me hazer pla
zer y amplia con mi voluntad como obediente hijo de ome e nti mi y a que yo
manda se lo suso dicho casilo quiero y mando

otro y mando Juliana mi hija por los muchos servicios que me ha hecho y a mi
hija muy obediente y sero queter na mucha memoria de mi anima las cosas que
yo tengo en el barrio de san juⁿ donde a presente vive Juⁿ diaz mi hijo y entepor
ellas luego que yo finare taga de ellas y en ellas como de cosas tuyas por ropias e sin
de de mi here dero con que e n los diez años siguientes que yo finare de gande
memoria por mi tpo de la dicha mi muger e gande pte de mi completa e misas segun
se de costumbre de la dicha villa al tpo que yo finare e paguen por ello a los hijos
de yo feales y mas de feal por la misa las quales casas mando a mi
huerta que tiene la dicha casa de tras en la calle de san pedro e amplia de los
dichos diez años se le que de libre mente

otro si es mi voluntad al mando al dicho Juⁿ diaz mi hijo por el hornato de mis casas
de las supra todos los tapices de casa con las mesas y sobre mesas que ay en las sa las e
lantera y traera de las casas de vin e pales y mas el aparato que esta en las sala
trasera de baxo de fusta

al amplio e pagado todo lo de suso por mi declarado y mandado para lo que me
neciente de mi viene de yo por los dichos here deros al dicho Juⁿ diaz de santa

Cruz m higo / E amari martin muger que fue de domingo hortiz des albedo. tanto
mia muger de zn ochoa des alinas. Juliana muger de zn lopez dela carraga. A los quatro
Junta mente tanto d luno como al otro / y alo ticoa mo al otro / y qz o r p t e s y guals to mado
segundichos cada vno d llos. lo que les tengo mandado des uso en este nre stamento y lo q
mande e neasami Al dicho zn diaz m higo / E amari martin muger de domingo hortiz des albedo y
de ning umbaloz y e fetto qualquier testamento que aya fecho facta. Agora equiero q
bale a este por mi testamento E adallo E p o s t i m e t a E v l t i m a v o l u n t a d / E laual otro
que segun fue mi voluntad Ante Jeron nre de cumalburu l u i a n o Real E del nume
ro del adichavilla. Al qual Juego de asisinado Calos Presente fuesen testigos
Fecha E n s a l u a t e r a A v e n t e d e s e t i e n b r e d e m i l l e q u i e t a E a n q u e r t a E v n a n n o s
Siendo testigos presentes para ello J u g a d o r y l l a m a d o s d i l b a h i l l e r d e o p a q u a / E
Antonio diaz des antacruz / Al nre J u r y d u a r i a g a / E m i g u e l s a e z d e o c a r i z / E
zn J u r y d u a r i a g a J e g i d o r / O m n i a s J u r y d e l u a r i a g a t o d o s v e z m e s d e l a
d i c h a v i l l a &

E otro simando E mari nre m hila muger que fue de domingo hortiz des albedo vnao casa
que yotengo En la calle de medio del adichavilla teniente de las casas que fueron de zn de
o p a q u a y a l a s c a s a s d e l o c h e r e d e r o s d e s a n z n d e d e r e d i a d o n d e a l p r e s e n t e b i b e d e r o
nre de que haq / las quales dichas casas le mande sin pte de mi herederos / Al firme
de mi nombre / Al vien asi firme yo el dicho l u a n o / zn diaz. p aso ante mi p e r o n n r e

luego yn continente que p aso los usodicho En casa del dicho zn diaz viamos cano sus o
dichos En presencia de mi el dicho l u a n o d i t e s t i g o s d e s u s o n o n b r a d o s l o s d i c h o s z n
diaz des antacruz E l n r e h i l o d e l d i c h o z n d i a z / E z n o c h o a d e s a l i n a s E z n l o p e z
d e l a c a r r a g a h i e r n o s d e l d i c h o z n d i a z / E m a r i n r e / E a n t o m i a E j u l i a n a h i l a s
d e l d i c h o z n d i a z b e s a r o n l a m a n o A l d i c h o z n d i a z a l p a d r e y d i x i e r o n q u e l e d
p a d r e a n m u c h o p o r s u e r a n v o l u n t a d q u e p a r a v n e a d a v n o d e l l o s d i c h o s
mo strado y mo straba / Al p o r l a p a z y q u i e t u d q u e e n t r e e l l o s d e x a b a p o r
ber hor denado ante stamento E v l t i m a v o l u n t a d d e l a m a n e r a q u e d i a s c h o y h o r
denado. por ende los dichos zn diaz E mari nre por sic / y las dichas Antonia E
Juliana con licencia Al poder nautoudad que d i x i e r o n q u e p e d i a n A l p e d i e r o n A l o s d i c h o s
sus mari de para lo que delante d i r a y l o s d i c h o s z n o c h o a / zn lopez d i e r o n t o t o
faron la dicha licencia A las dichas Antonia E Juliana sus mugeres to del stamento
te E cada vno d llos por si ninguno d i c i e p a n p t e / d i x i e r o n q u e d e s e n t i l a n E a n s e n
t i a n t o d o l o m a n d a d o p o r e l d i c h o s u p a d r e y s u e g r o p o r e l d i c h o s u t t e s t a m e n t o
A l v l t i m a v o l u n t a d - A l p o n j a n d e n o y r c o n t r a e l l o m i n t r a p a r t e A l g u n a d e l l o
&

De la otra Alcañiga y band de Jabalerra a alcañiga. E de la otra Xpieca de antonio diaz
desanta cruz - e de la otra Xpieca del albeytar. e de la otra Xpieca de Jere dros de puzo
mynez de querruzi y

e otra Xpieca de dizen / o dicta senbra dura de cinco quartas temiente Alcamino
fiscal porbaxo. y por encima alcañe de la dgoa viene parala rrueda de so san
inm. / de la otra Xpieca de puzo lo pz de a marraga. e de la otra pte Xpieca de
Ihoan mynez de patermina y

e otra Xpieca en andera y tura senbra dura de vna fanega setiene Xpieca de
antonio diaz desanta cruz. Xpieca de rruy saez de luatriaga. e Xpieca de ih o an
lorenco de coacola y

e otras dos Xpiecas en uocari^{labna} bi de a senbradura de dos fanegas de tigo menores que
setiene alcamino / e an de la villa uocari^{labna} y de la otra a vna Xpieca de san y omne
de lececa. e puzo musitu / e la Xpieca de san pedro / y

e la otra senbradura de vna fanega menor que setiene Al dicho cano y de la otra
setiene Xpieca de los herederos del ma por domo / e Xpieca de hec nans saez de coacola
y suber ma midad e vna espino grande encima y

e en las casas huerta Xpiecas que son en el aldea de nor baxa fuezorde
vnderho en las quales a via de puzo siete fanegas de tigo e trenta
por la mitad de las dichas casas y a ertao fere dades y des puzo se compraron por
el dicho ihoandiaz e sumager las otras media casa e otras fere dades
y agora da de renta por toda la casa via diez e siete fanegas de tigo y habalz con
las otras casas y renta todas las dades y junta con la casa de orago. y lo de
su so e darado / y

e media fanega y media de tigo de renta por ciertas Xpiecas q al presente
trae en renta moia vna muger que fue de puzo de y larduya. las quales aplio
caz y uo palas dades de capellanía. In diaz desanta cruz padre del dho In diaz

e de veynte dias el mes de setiembre de mille e quinientos e cinquenta
e vna años en presencia de mi puzo de a mal buru toiano /
siendo presentes de los portezigos el bñiller de paqua / e anto
diaz desanta cruz / In diaz desanta cruz veynte de la dicha villa e fando
en cama sobre veynte or denado de testamento e fando y ointes e dos
sus hijos y testigos de ltes tamento. hizo e foy nbenario de su so. m puzo
y

Amiel dicho lo haño quedi e de sina e Junta mente con el tes tamento . y qer
dies y en su vida e si hera verdad . Al firmo . Thoandiaz - p aso antem
pezo martinez - ba escrito entre funciones de diez dia / e de diez tela
e de diez al / agoa / e de diez la una / y testab de diez / some tacion / bala lo
escrito y e escrito y lo testab por testab e no en paz em - Myo el dicho pero
myuz se en mal binn equiano e no tano publico suso dicho que en uno
suel dicho p idiaz y sus hijos y herederos y testigos suso nombrados fuy pu
sante al aho de nacon e o tuz gunt el dicho testamento e do to de con sentim
de sus hijos e p luntario a los dhenos b m en ludo p mal ofe . supellam qrese suso
haze mun acon a los quales ago fue quelos conoso de mucha vista e conber
sacion de cono y amiento a los suso dhos . e o tuz tal lo suso dicho en mi
registro suso que ante mi puse . al qual se p e r m i t o a l e g n i l o p e z e
lam fuge h u i n o d e l d h o p i d i a z q u e e o t u z y o n c o n t r o l o s u s o d h o d e m m o
agena p e r m i c o m p a a c o n e n e s t a s a n o s o l a s d e p u e l a c o n s t a e n o b a
m s i g n o . p e r e n d e f i z a q m e s t e m i o y

Suo atal en t am i
pero myuz



